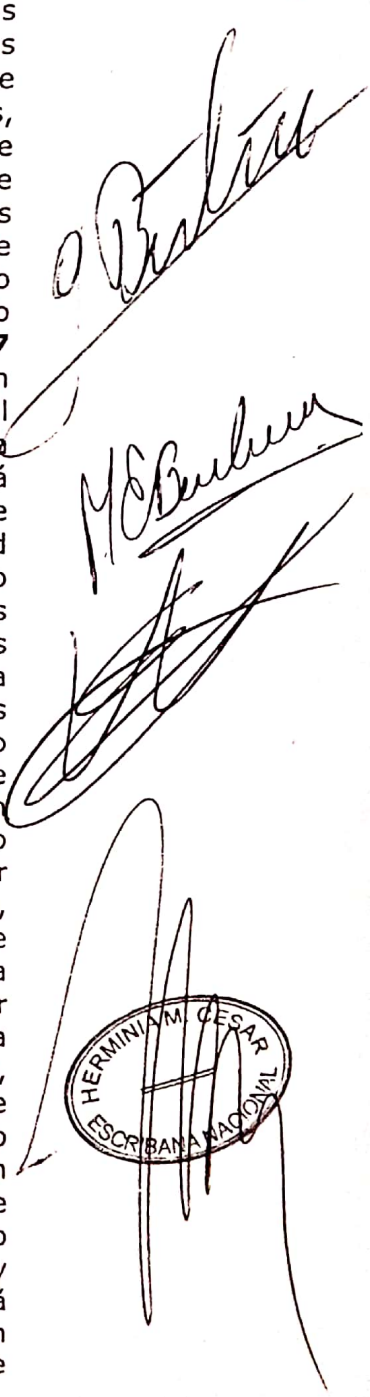
CERTIFICO: que la presente fotocopia es auténtica del original que he tenido a la vista, doy fé.- Realicó - L.P. 19/07/2017.

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada

En la localidad de Realicó Provincia de La Pampa, el día 19 de Julio de 2017, se reúnen los señores: Ezequiel Carlos Ruiz Robledo, de nacionalidad argentino, DNI 29.119.075, nacido el 22 de Octubre de 1981, de Profesión empleado, estado civil soltero, con domicilio en Acceso Balbín 2481 Realicó (L.P.) CUIL 20-29.119.075-9; Maria Emilia Barbero, de nacionalidad argentina, DNI 32.263.423, nacida el 9 de Mayo de 1986, de Profesión Docente, estado civil soltera, con Domicilio en Acceso Balbín 2481 Realicó (L.P.), CUIT 23-32.263.423-4; y Mauricio Gabriel Barbero, de nacionalidad argentino, DNI 16.276.993, nacido el 25 de Marzo de 1964, de profesión comerciante, estado civil casado, con domicilio en Canalejas 2294 Realicó (L.P.), CUIT 20-16.276.993-7; todos ellos hábiles para contratar, resolviendo de común acuerdo la constitución de una sociedad que se regirá por las disposiciones de la legislación vigente, y además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** la sociedad se regirá bajo la denominación de "La Pampagonia Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio en Calle Colectora Ruta Nacional 188 Nº 878 Realicó (L.P.), Departamento de Realicó, Provincia de La Pampa, ése domicilio podrá ser cambiado en cualquier momento en que lo decidan los socios .- **SEGUNDA:** El objeto de la sociedad será dedicarse por cuenta propia, de terceros o en participación con terceros a las siguientes actividades: a) **Comercial:** Compra venta, y distribución de combustible líquidos, lubricantes, grasas y demás artículos que se comercializan en las Estaciones de Servicios.- Además explotará todos los servicios que son normales y habituales en las mencionadas Estaciones como "Gomería", "Comedor" y "Minimercado" b) **Transporte** de bienes, mercaderías y personas, por medios terrestres, aéreos, fluviales y/o marítimos; con vehículos propios o de terceros.- c) **Inmobiliarias:** Compra, venta, permuta, administración, construcción, arrendamientos y urbanización de loteos e inmuebles, incluso los comprendidos en el régimen de la propiedad horizontal; fraccionamiento y enajenación de lotes, inmuebles y edificios en propiedad horizontal.- d) **Agropecuarias:** Adquirir, arrendar, administrar y/o vender establecimientos agrícolas ganaderos; comprar, importar, exportar y vender todo tipo de ganados, criar, recriar, e invernar, sembrar y vender cereales y oleaginosas.- e) **Financieras e Inversoras:** Préstamos con garantía o sin ella, a particulares o sociedades constituídas o a constituirse, con las limitaciones que establece la ley de Entidades Financieras; inversiones en bienes muebles e inmuebles, aportes de capital a empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios presentes o futuros.-**f) Hotelería:** Prestación de servicios de hosterías y/u hoteles, con o sin pensión, hospedajes, moteles, y todo otro tipo de establecimiento que tenga relación con alojamiento.- Para el logro de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las que expresamente establecen las leyes o este estatuto.-**TERCERA:** Tendrá la mas ámplia capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos, gestiones u operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, y para posibilitar el cumplimiento del mismo .- En particular se destacan las siguientes facultades de la sociedad: a) Adquirir todo tipo de derechos sobre bienes muebles, inmuebles, semovientes, productos, mercaderías, créditos, derechos, valores mobiliarios, etc.; b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales; c) Dar y recibir toda clase de Garantías que fueren necesarias; d) Realizar inscripciones o presentaciones ante los poderes públicos de cualquier jurisdicción, sus empresas, sus organismos, dependencias o reparticiones; e) Realizar todo tipo de operaciones con entidades bancarias o financieras no bancarias; esa facultad reviste las mas ámplias características y la sociedad la ejercerá dentro de las condiciones que establezcan dichas entidades; excepto las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras f) Otorgar documentos públicos y privados y designar mandatarios con poderes generales o especiales y en particular según la

Escaneado con CamScanner

legislación vigente g) Establecer sucursales, agencias o representaciones o recibirlas de otras empresas; h) Actuar en juicios de cualquier fuero o jurisdicción, como actora o demandada, y llegar a acuerdos extrajudiciales; i) Presentarse en licitaciones públicas o privadas; j) Participar de cualquier clase de negocios lícitos una vez cubiertas las necesidades del giro social; k) En general, realizar todos los actos jurídicos lícitos compatibles con su condición de persona jurídica ideal, sin limitaciones de ningún tipo .- **CUARTA:** El Capital será de pesos Diez Millones ($ 10.000.000,00) dividido en un millón (1.000.000) de cuotas sociales de pesos diez ($ 10,00) cada una, con un voto por cuota.- Dicho capital se suscribe totalmente y se integra en un veinticinco por ciento (25%), en dinero efectivo, de acuerdo al siguiente detalle: Ezequiel Carlos Ruiz Robledo doscientas cuarenta mil (240.000) cuotas sociales, María Emilia Barbero doscientas cuarenta mil (240.000) cuotas sociales, y Mauricio Gabriel Barbero quinientas veinte mil (520.000) cuotas sociales o sea que se integra en este acto la suma de pesos dos millones quinientos mil ($ 2.500.000,00), en proporción a sus respectivas suscripciones, y el resto, pesos siete millones quinientos mil ($ 7.500.000,00), se comprometen a integrarlo en tres (3) cuotas iguales, semestrales y consecutivas, a contar desde el día de la fecha.- **QUINTA:** La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio .- **SEXTA:** La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Ezequiel Carlos Ruiz Robledo, y Mauricio Gabriel Barbero revistiendo la calidad de Gerentes por tiempo indeterminado, quienes aceptan las designaciones firmando el presente contrato y declaran bajo juramento, no encontrarse comprendido dentro de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el Artículo **157** de la Ley General de Sociedades, para ejercer la función de Gerentes.- Actuarán utilizando su firma personal indicando la denominación de la Sociedad y el carácter de Gerentes.- En ésas condiciones la intervención de los Gerentes obliga a la Sociedad, siempre que lo haga en cumplimiento del objeto social.- Les está vedado comprometer la firma social en negocios ajenos al objeto, bajo pena de nulidad del acto o contrato, o de asumir en forma personal la responsabilidad frente a terceros y las pérdidas que eventualmente se produjeran como consecuencia de esa actuación extralimitada en el ejercicio del cargo.- Los socios no podrán destinar su actividad o conocimientos a actividades cuyos intereses sean encontrados con los de ésta Sociedad, sin embargo conservan absoluta libertad para dedicar parte de su actividad a otros negocios o integrar otras sociedades, siempre que se trate de actividades distintas a las de ésta sociedad o que siendo similares: a) Sea preexistente a ésta sociedad; b) Sea continuadora de negocios de una sociedad preexistente a ésta sociedad; c) Obtenga autorización por mayoría de votos en reunión de socios, convocada de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Novena.- **SEPTIMA:** Los socios se reunirán en la sede social: a) Por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro (4) meses de cerrado el ejercicio, para considerar y en su caso aprobar, los estados contables anuales, la fijación de asignaciones para los socios administradores, la constitución de reservas, la distribución de utilidades y en su caso, la elección de los Gerentes; b) Para decidir la convocatoria de acreedores de la sociedad, presentarla en quiebra y /o llegar a acuerdos privados con sus acreedores; c) Para decidir la disolución total o parcial, la incorporación de nuevos socios, sobre la cesión de cuotas, la exclusión de socios, el cambio de objeto, la prórroga, la fusión, la escisión, la venta del Fondo de Comercio y /o la transformación de la sociedad, sobre el aumento o reducción del capital; d) Para decidir la renuncia de gerentes y su remoción cuando existe justa causa; e) Para decidir cualquier otra modificación del presente Contrato Social.- Las decisiones se adoptarán con las mayorías del art 160 de la Ley General de Sociedades .- **OCTAVA:** De las reuniones que se celebren se dejará constancia en un Libro de Actas, rubricado, que llevara la Sociedad y que firmarán los asistentes a cada reunión .- En el mismo se hará una sintética descripción de



Escaneado con CamScanner

CERTIFICO: que la presente fotocopia es autentica del original que he tenido a la vista, doy fé.- Realicé - L.P. 19/07/2017

los temas tratados, las decisiones adoptadas y el resultado de eventuales votaciones, así como todo otro dato de interés que se estime aclaratorio.- **NOVENA:** Ninguna reunión de socios, cualquiera sea la mayoría de votos exigida, podrá tomar decisiones válidas si no cuenta con un quórum de socios superior al sesenta por ciento (60%) del capital social.- **DECIMA:** El 30 de Noviembre de cada año se practicarán los estados contables patrimoniales, de resultados, de evolución del patrimonio neto y se prepararán los anexos que correspondan, para reflejar la real situación financiera y patrimonial de la entidad y el resultado del ejercicio económico .- La sociedad llevará su contabilidad en forma legal y en la registración de sus operaciones, valuación de bienes, etc. se seguirán principios y normas técnicas generalmente aceptadas.- Se conservará la documentación que respalde las registraciones durante el tiempo exigido por la ley .- **DECIMA PRIMERA:** De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada ejercicio, una vez cubiertas las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores (si las hubiere), se destinará un cinco por ciento (5%) anual para constituir la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%)) del capital; las sumas que se estimen convenientes para otras reservas, y el remanente se acreditará a las cuentas particulares de cada socio en la proporción que cada uno tenga en el capital social .- **DECIMA SEGUNDA:** La intención de un socio de ceder cuotas a terceros extraños a la sociedad deberá ser comunicada a la asamblea general de socios con seis (6) meses de anticipación, indicando los datos del posible cesionario y las condiciones de la operación .- Los socios tienen el derecho de preferencia y el de acrecer, para mantener la participación porcentual entre los socios que queden, debiendo estarse en cuanto a la valuación de las cuotas del socio que se retira, a lo que resulte de los estados contables del último ejercicio, corregidos por los resultados estimados desde aquella fecha y hasta su retiro .- **DECIMA TERCERA:** Los socios sobrevivientes convendrán con los herederos del fallecido acerca de su incorporación o no a la sociedad, en reemplazo del causante, dentro de los treinta (30) días del deceso.- No producido acuerdo en ese periodo, los herederos deberán, dentro de los treinta (30) días siguientes, indicar los datos del posible cesionario y las condiciones de la operación.- En lo demás, rigen las prescripciones de la cláusula anterior.- **DECIMA CUARTA:** En los casos de cuotas cedidas a otros socios, el plazo de pago de las mismas, previa compensación o agregado del saldo que hubiese en cuenta particular, se efectuará por parte de los adquirentes en tres cuotas semestrales e iguales, agregando a cada una el interés que se cobre en el Banco de La Nación Argentina, para el descuento de documentos comerciales .- La primera cuota se abonará dentro de los treinta (30) días de la cesión, y por las restantes se firmarán los respectivos pagarés .- **DECIMA QUINTA:** En los casos de disolución total los socios elegirán por mayoría del capital presente quien será el liquidador, pudiendo ser o no socio .- El liquidador designado completará las operaciones pendientes, realizará el activo, cancelará el pasivo y, una vez separada su retribución, repartirá el excedente entre los socios, de acuerdo a la proporción de Capital que cada uno posea.- En caso que fuera imposible o inconveniente realizar total o parcialmente el activo podrá realizarse la participación en especies entre los socios.- **DECIMA SEXTA:** No se establece un órgano de fiscalización específico, pudiendo los socios en forma personal o a través de terceros debidamente facultados para ello, examinar los libros y papeles sociales, y recabar del Administrador los informes que estimen pertinentes, conforme al Artículo 55 de la Ley General de Sociedades .- **DECIMA SEPTIMA:** Cualquier divergencia que se produjera entre los socios acerca de las cláusulas del presente contrato, y cuando la Ley General de Sociedades no prevean ningún recurso ante la justicia, será motivo de opinión por el Contador Público Nacional que resulte sorteado entre los que propongan las partes, dicha opinión se transcribirá al Libro de Actas de la Sociedad .- **DECIMA OCTAVA:** Las partes autorizan a los contadores Ricardo Edelmiro Alvarez y Lucas Gabriel

HERMINIA M. CESAR ESCRIBANA NACIONAL

Escaneado con CamScanner

Alvarez para que realicen toda clase de gestiones para la aprobación de este contrato de sociedad, aceptando las modificaciones contractuales que sugiera el Registro Público de Comercio, y cualquier otro trámite que fuere necesario para llegar a constituir definitiva y regularmente ésta sociedad.- Tal autorización asume las más ámplias características y podrá ser ejercida también por la persona que el citado profesional autorice, mencionando su identidad y documento respectivo.- Bajo las clausulas que anteceden, las partes dejan aprobado el contrato "La Pampagonia Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a cumplir íntegramente con todas las disposiciones y firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados.-

CERTIFICACION ANEXO A No 01244642.
REALICO - L.P. 19/07/2017

HERMINIA M. CESAR
ESCRIBANA NACIONAL

CERTIFICO: que la presente fotocopia es autentica del original que he tenido a la vista, doy fé.-
Realicó - L.P.
19/07/2017.

HERMINIA M. CESAR
ESCRIBANA NACIONAL

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA ARGENTINA

CERTIFICACION DE FIRMAS

COLEGIO DE ESCRIBANOS · PROVINCIA DE LA PAMPA

ANEXO

N 01244642

Lugar y fecha: Realicó 19 de Julio de 2017

En mi carácter de Escribano **TITULAR** del Registro N° **UNO** del Departamento **REALICO** CERTIFICO que: Las firmas que anteceden en el documento adjunto, **CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** son auténticas por haber sido puestas en mi presencia y pertenecen a **BARBERO MAURICIO GABRIEL DNI 16.276.993 , BARBERO MARIA EMILIA DNI 32.263.423 y RUIZ ROBLEDO EZEQUIEL CARLOS DNI 29.119.075** que en virtud de lo dispuesto por el artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación, se identifican exhibiéndome sus documentos nacional de identidad, que en original he tenido a la vista, doy fe. **INTERVIENEN** por sus propios derechos. **CONCUERDA** con las registradas al Folio 146, Acta 146, Libro 53.- **DOY FE.-**

ESC. HERMINIA M. CESAR
ESCRIBANA NACIONAL

Escaneado con CamScanner

"2017-AÑO DE LAS ENERGIAS RENOVABLES"
"EL RIO ATUEL TAMBIEN ES PAMPEANO"

Dirección General de Superintendencia de
Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio

Ministerio de Gobierno y Justicia Gobierno de La Pampa

SANTA ROSA, 03 NOV. 2017

VISTO:
El Expediente Nº 1837/17 caratulado: "LA PAMPAGONIA S.R.L. s Inscripcion, y:

CONSIDERANDO:
Que a fs. 02 la sociedad solicita la inscripción en el Registro Público de Comercio,

Que la sociedad se constituyó mediante Instrumento Privado de fecha 19 de Julio de 2017 con firmas certificadas ante Escribano Titular del Registro Notarial Nº 1, Departamento Realicó, provincia de La Pampa,

Que acredita su capital social mediante la presentación de la boleta de depósito bancaria de fecha 1º de Noviembre de 2017 correspondiente a veinticinco por ciento del capital social;

Que ha fijado la sede social en Colectora Ruta Nacional 188 Nº 875 de la localidad de Realicó, provincia de La Pampa;

Que ha designado en carácter de gerentes a Ezequiel Carlos RUIZ ROBLEDO -DNI 29.119.075- y Mauricio Gabriel BARBERO- DNI 16.276.993 por tiempo indeterminado;

Que a fs. 33/34 consta la publicación de edictos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 19550 y modificatorias;

Que ha dado cumplimiento a los requisitos legales y fiscales a que se encuentra sujeta la sociedad;

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE SUPERINTENDENCIA DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º.-Inscribir en el Registro Público de Comercio la constitución de la sociedad denominada "LA PAMPAGONIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", designación de gerentes y fijación de la sede social.-

Artículo 2º.-Autorizar el retiro de los fondos depositados en autos con fecha 1º de noviembre de 2017 a Ezequiel Carlos RUIZ ROBLEDO -DNI 29.119.075- y/o Mauricio Gabriel BARBERO- DNI 16.276.993- según Disposición Nº 005/93.-

Artículo 3º.-Expedir fotocopia autenticada de la presente Resolución y copia de la documentación agregada para la sociedad.-

Artículo 4º.-Regístrese, comuníquese y cumplido ARCHIVESE.-

RESOLUCION Nº 507/17.-
FGO

Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio

Cr. Guillermo Eduardo Ruiz
DIRECTOR GENERAL
D.G.S.P.J. y R.P.C.

Escaneado con CamScanner